

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Se aprueban los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, los cuales se consignan en los Anexos que se aprueban y forman parte de la presente.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General N° 5247/2022

Ciudad de Buenos Aires, 09 de agosto de 2022.

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01094391--AFIP-DVSEEX#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.219 aprueba, a partir del 1 de julio de 2022, el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal.

Que, atento a la suscripción del Acta Acuerdo N° 11 del 22 de junio de 2022, celebrada entre esta Administración Federal y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, resulta necesario aprobar nuevos cuadros tarifarios, los que entrarán en rigor conforme se indica en el artículo 2° de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, los cuales se consignan en el Anexo I (IF-2022-01327045-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), Anexo II (IF-2022-01327046-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y Anexo III (IF-2022-01327104-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, resultando el Anexo I (IF-2022-01327045-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente de aplicación desde el 1 al 31 de agosto de 2022 -ambas fechas inclusive-, el Anexo II (IF-2022-01327046-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) desde el 1 al 30 de septiembre de 2022 -ambas fechas inclusive- y el Anexo III (IF-2022-01327104-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), a partir del 1 de octubre de 2022 -inclusive-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.-

Carlos Daniel Castagneto

ANEXO I (artículo 1°)

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de la entrada en vigencia de la presente								
RG 2568 AFIP ANEXO III; IV; V	Valor Hora							
	SIN ZONA - A	20% ZONA - B (*)	50% ZONA - C (*)	60% ZONA - D (*)	80% ZONA - E (*)	100% ZONA - G (*)	140% ZONA - H (*)	
Supervisor	2.284	2.741	3.426	3.864	4.111	4.668	5.482	1.325
Jefe de Turno/Verificador/ Medidor	1.482	1.754	2.193	2.339	2.632	2.924	3.509	1.219
Oficial de Bahía	1.220	1.464	1.830	1.952	2.196	2.440	2.928	1.016
Guarda - Verificador	1.249	1.499	1.874	1.998	2.248	2.498	2.998	1.016
Guarda	1.192	1.430	1.788	1.907	2.146	2.384	2.861	1.016
Custodias/Escriturantes	1.161	1.393	1.742	1.858	2.090	2.322	2.788	1.016
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado I - Punto (1) Atención de Ómnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1J+1Gx20m)	885	1.062	1.328	1.416	1.593	1.770	2.124	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m)	1.327	1.592	1.991	2.123	2.389	2.654	3.185	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m)	1.923	2.308	2.885	3.077	3.461	3.846	4.615	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m)	2.519	3.023	3.779	4.030	4.534	5.038	6.046	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m)	1.327	1.592	1.991	2.123	2.389	2.654	3.185	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m)	1.923	2.308	2.885	3.077	3.461	3.846	4.615	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m)	2.519	3.023	3.779	4.030	4.534	5.038	6.046	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h)	2.854	3.185	3.981	4.246	4.777	5.308	6.370	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h)	3.846	4.615	5.769	6.154	6.923	7.692	9.230	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h)	5.038	6.046	7.557	8.061	9.068	10.076	12.091	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	815	815	815	815	815	815	815	
Sin Cargas	490	490	490	490	490	490	490	
Combis	295	295	295	295	295	295	295	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presente los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO II (artículo 1°)

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de la entrada en vigencia de la presente								
RG 2568 AFIP ANEXO III; IV; V	Valor Hora							
	SIN ZONA - A	20% ZONA - B (*)	50% ZONA - C (*)	60% ZONA - D (*)	80% ZONA - E (*)	100% ZONA - G (*)	140% ZONA - H (*)	

Supervisor	2.558	3.070	3.837	4.093	4.604	5.116	6.139	1.484
Jefe de Turno/Verificador/ Medidor	1.637	1.964	2.456	2.619	2.947	3.274	3.929	1.365
Oficial de Bahía	1.366	1.639	2.049	2.186	2.459	2.732	3.278	1.138
Guarda - Verificador	1.399	1.679	2.099	2.236	2.518	2.798	3.358	1.138
Guarda	1.335	1.602	2.003	2.136	2.403	2.670	3.204	1.138
Custodias/Escritientes	1.300	1.560	1.950	2.080	2.340	2.600	3.120	1.138
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (1) Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1J+1Gx20m.)	991	1.189	1.487	1.586	1.784	1.982	2.378	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	1.498	1.783	2.229	2.378	2.675	2.972	3.568	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	2.154	2.585	3.231	3.446	3.877	4.308	5.170	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	2.821	3.385	4.232	4.514	5.078	5.642	6.770	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	1.486	1.783	2.229	2.378	2.675	2.972	3.568	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	2.154	2.585	3.231	3.446	3.877	4.308	5.170	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	2.821	3.385	4.232	4.514	5.078	5.642	6.770	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	2.972	3.568	4.458	4.755	5.350	6.044	7.133	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	4.307	5.188	6.461	6.891	7.753	8.614	10.337	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h.)	5.842	6.770	8.463	9.027	10.158	11.284	13.541	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	910	910	910	910	910	910	910	
Sin Cargas	550	550	550	550	550	550	550	
Combis	330	330	330	330	330	330	330	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presente los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viajeros: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO III (artículo 1º)

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de la entrada en vigencia de la presente								
RG 2568 AFIP ANEXO III; IV; V	Valor Hora							
	SIN ZONA - A	20% ZONA - B (*)	50% ZONA - C (*)	60% ZONA - D (*)	80% ZONA - E (*)	100% ZONA - G (*)	140% ZONA - H (*)	
Supervisor	2.966	3.439	4.299	4.586	5.159	5.732	6.878	1.662
Jefe de Turno/Verificador/ Medidor	1.834	2.201	2.751	2.934	3.301	3.668	4.402	1.529
Oficial de Bahía	1.530	1.836	2.295	2.448	2.754	3.060	3.672	1.275
Guarda - Verificador	1.567	1.880	2.351	2.507	2.821	3.134	3.761	1.275
Guarda	1.495	1.794	2.243	2.392	2.691	2.990	3.588	1.275
Custodias/Escritientes	1.456	1.747	2.184	2.330	2.621	2.912	3.494	1.275
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (1) Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1J+1Gx20m.)	1.110	1.332	1.665	1.776	1.998	2.220	2.664	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	1.665	1.998	2.498	2.664	2.997	3.330	3.996	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	2.412	2.894	3.618	3.856	4.342	4.824	5.789	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	3.160	3.792	4.740	5.056	5.688	6.320	7.584	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	1.665	1.998	2.498	2.664	2.997	3.330	3.996	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	2.412	2.894	3.618	3.856	4.342	4.824	5.789	
Mas de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	3.160	3.792	4.740	5.056	5.688	6.320	7.584	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	3.329	3.995	4.994	5.326	5.992	6.658	7.990	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	4.824	5.789	7.236	7.718	8.683	9.648	11.578	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h.)	6.319	7.583	9.479	10.110	11.374	12.638	15.166	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	1.020	1.020	1.020	1.020	1.020	1.020	1.020	
Sin Cargas	615	615	615	615	615	615	615	
Combis	370	370	370	370	370	370	370	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presente los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viajeros: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Archivos adjuntos

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III